

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de marzo de 2024. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Luis Alonso Berruecos Cervantes
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Verbal – Unión marital de hecho |
| Demandante | Sandra María Torres Luján |
| Demandado | Gustavo Alberto García García |
| Radicado | Nº 05001 31 10 001 2023 00710 00 |
| Asunto | Se admite demanda |
| Interlocutorio | 214 |

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida, a través de apoderada por la señora **SANDRA MARÍA TORRES LUJÁN** identificada con cédula de ciudadanía Nª 31.421.620 en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía Nª 70.163.552.

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes, en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

TERCERO. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de la demandante a las abogadas VIVIANA MARÍA ARANGO BUILES y MARÍA TERESA LÓPEZ ACOSTA, portadoras de las T.P. N° 173.459 y 63.953 del C. S. J. en su orden, en los términos del poder conferido; advirtiéndole que en ningún caso podrán simultáneamente (artículo 75, del C. G. P.).

QUINTO: Conforme a lo establecido en el literal a del numeral 1° del artículo 598 ídem¹, se procede a decretar las medidas cautelares que fueron solicitadas en la demanda (f 70, archivo 03 de demanda y anexos del expediente digital), consistente en el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias:

- 1) 001-982341 de la Oficina de Registro de la zona Sur de Medellín
- 2) 001-982339 de la Oficina de Registro de la Zona Sur de Medellín
- 3) 001-865459 de la Oficina de Registro de la Zona Sur de Medellín
- 4) 018-67968 de la Oficina de Registro de Marinilla
- 5) 018-67969 de la Oficina de Registro de Marinilla
- 6) 018-67970 de la Oficina de Registro de Marinilla.
- 7) 001-506905 de la Oficina de Registro de la Zona Sur de Medellín.
- 8) 018-113288 de la Oficina de Registro de Marinilla
- 9) 020-207773 de la Oficina de Registro de Rionegro.

¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC15388-2019 de 13 de noviembre de 2019. MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Ejecutoriada la presente decisión, expídanse por Secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e24d2bc44379c864e97e700dada17101e645b77505abe94dc74d8de41afcf5**

Documento generado en 08/03/2024 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>